Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2981 *ORDEN 111/04834/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián López Franco, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Sebastián López Franco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre y 26 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián López Franco, representado por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre y 26 de octubre de 1979, las que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2982 *ORDEN 111/04835/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Cárdenas Fuentes, Sargento de Ingenieros y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Cárdenas Fuentes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y 25 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Dorremochea Aramburu en nombre y representación de don Pedro Cárdenas Fuentes, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y 25 de mayo de 1979, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2983 *ORDEN 111/04836/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Tejado Romero, viuda del Caballero Mutilado Permanente don Francisco Giraldo Bonilla.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Esperanza Tejado Romero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de marzo y 2 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 0 de mayo de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de doña Esperanza Tejada Romero, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de marzo y 2 de junio de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia; testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2984 *ORDEN 111/04837/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo Lorenzo Reigosa, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eliseo Lorenzo Reigosa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1978 y 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo Lorenzo Reigosa, representado por el Procurador señor Isorna Casal contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1978 y 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2985 *ORDEN de 10 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Grafos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de manufacturas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Grafos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de manufacturas de papel y cartón,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Grafos, S. A.», con domicilio en el paseo de Carlos I, número 157, Barcelona-13, y NIF A-08-033060.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión offset, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, P. E. 48.01.80.

1.1 Pigmentado, de 66-150 gr/m², blanco o coloreado.
1.2 No pigmentado, de 32-65 gr/m², blanco o coloreado.
1.3 No pigmentado, de 66-150 gr/m², blanco o coloreado.
1.4 No pigmentado, de 151-250 gr/m², blanco o coloreado.

2. Papel de impresión offset, con un contenido del 40 por 100 o menos de pasta y más del 5 por 100 de ésta, P. E. 48.01.81.1.

2.1 No pigmentado, de 32-65 gr/m², blanco o coloreado.
2.2 No pigmentado, de 66-150 gr/m², blanco o coloreado.

3. Papel de impresión offset, con un contenido de más del 40 por 100 de pasta mecánica, P. E. 48.01.81.2.

3.1 No pigmentado, de 32-65 gr/m², blanco o coloreado.
3.2 No pigmentado, de 66-150 gr/m², blanco o coloreado.

4. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, exento de pasta mecánica, P. E. 48.07.59.2.

4.1 De 80-160 gr/m², brillante una cara.
4.2 De 80-160 gr/m², grofado dos caras.
4.3 De 80-160 gr/m², mate o brillante dos caras.
4.4 De 80-160 gr/m², dos caras, arte.
4.5 De 161-250 gr/m², dos caras, maté o brillante.

5. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, P. E. 48.07.59.1.

5.1 Con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más de un 5 por 100 de ésta, de hasta 65 gr/m², estucado por las dos caras, mate o brillante.
5.2 Con más del 40 por 100 de pasta mecánica y de hasta 65 gr/m², estucado por las dos caras, mate o brillante.

6. Papel de impresión y escritura y cartón de edición de menos del 5 por 100 de pasta mecánica.

6.1 De 80-160 gr/m², una cara, brillante.
6.2 De 80-160 gr/m², dos caras, mate o brillante.
6.3 De 80-160 gr/m², dos caras, arte.
6.4 De 161-250 gr/m², dos caras, mate o brillante.
6.5 De 161-250 gr/m², dos caras, arte.

7. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más de 5 por 100 de ésta, de 66 a 160 gr/m², dos caras, mate o brillante, P. E. 48.07.59.9.

8. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con más del 40 por 100 de pasta mecánica P. E. 48.07.59.9.

8.1 De 66 a 160 gr/m², dos caras, mate o brillante.
8.2 De más de 250 gr/m², una cara, brillante, reverso gris.
8.3 De más de 250 gr/m², una cara, brillante, reverso madera.
8.4 De más de 250 gr/m², dos caras, mate o brillante.

9. Cartón homogéneo, con un peso superior a 225 gr/m², con más del 5 por 100 de pasta mecánica, P. E. 48.01.99.9.

10. Cartón gris para encuadernación, formado por papeles y cartones simplemente unidos por encolado, P. E. 48.04.90.

11. Papel y cartulina impregnados de resinas sintéticas para cubiertas de libros, P. E. 48.07.77.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Libros, folletos e impresos similares, incluso hojas sueltas, P. E. 49.01.00.
II. Albumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otra forma, para niños, P. E. 49.03.00.
III. Música manuscrita o impresa, con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernada, P. E. 49.04.00.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 Kg de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 Kg de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 Kg de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

— Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: El 15 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.19.

— Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.19.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, en trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo, de 4 a 6 m— que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán